



Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00362-00

**DEMANDANTE:** OLGA LUCIA CELIS SALAZAR  
CC N° 63357672

**APODERADO:** ALVARO RONDON AZUERO  
C.C. 13.845.415 y T.P. del CSJ. 318526  
Correo electrónico rondonalvaro5@gmail.com.

**CAUSANTES:** JESUS CELIS ROJAS (q.e.p.d.)  
que en vida se identificaba C.C. 2033713

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la **SUCESIÓN INTESTADA** de **JESUS CELIS ROJAS (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la **C.C. 2033713**, interpuesta por **OLGA LUCIA CELIS SALAZAR** identificado con la **CC N° 63357672**, en calidad de nieta del causante; conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020 a efectos de señalar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados.
- Allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-14252 debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el que reposa en el expediente data de enero de 2020.
- Aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-14252 debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no lo adjuntó y es indispensable a efectos de acreditar la cuantía del proceso.
- Indique el tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P.
- Arrime registro de defunción del señor JESUS CELIS ROJAS (q.e.p.d.), como quiera que el aportado no es totalmente visible y se encuentra incompleto.
- Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P.



- Aclare si pretende realizar la doble sucesión intestada, es decir, la del señor Jesús Celis Rojas(q.e.p.d.) y Clara María Báez (q.e.p.d.), de ser así, deberá acreditar la vocación hereditaria, modificar el poder y escrito de demanda indicando lo pertinente respecto de la señora en mención y aportar el registro de defunción de María Báez.
- Aporte registro civil de matrimonio entre los señores Jesús Celis Rojas (q.e.p.d.) y Clara María Báez (q.e.p.d.), ello por cuanto, a su vez pretende que se liquide la sociedad conyugal.
- Relacione el documento de identidad de cada uno de los herederos conocidos y mencionados en la demanda, puesto que dicha información es de vital importancia para proceder a ingresar el proceso en el registro nacional de procesos de sucesión.
- Indique la dirección de notificación de cada uno de los herederos conocidos y mencionados en la demanda, como quiera que es indispensable para proceder a su notificación conforme lo señala el parágrafo 3 del artículo 489 del C.G.P.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, si bien manifestó que los herederos determinados no tienen correo electrónico, se le pone de presente que de no conocerse el canal digital, se acreditara el envío físico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** de **JESUS CELIS ROJAS (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la **C.C. 2033713**, interpuesta por **OLGA LUCIA CELIS SALAZAR** identificado con la **CC N° 63357672**, en calidad de nieta del causante, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 94** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario